



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2024-00442-00

Es el caso hacer la revisión del documento al que la parte demandante prodiga fuerza ejecutiva (factura electrónica) observa el Despacho que las mismas no reúnen integralmente las exigencias contempladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, así como los requisitos legales exigidos por el código de comercio y demás normatividad aplicable para ser títulos valores, como pasa a exponerse:

1 Establece la Corte Suprema de Justicia en sentencia **STC 11618 de 2023** que las facturas electrónicas deben reunir unas condiciones esenciales, las cuales son de dos clases, unas de **forma**, relativas a su expedición y otras **sustanciales** correspondientes a los requisitos que deben concurrir para su formación como instrumentos cambiarios.

a) Los **requisitos de expedición** corresponden a: **(i)** La Factura debe ser generada a través de un mensaje de datos, denominado "formato de generación electrónica" XML. **(ii)** El mensaje debe contener la información contemplada en el artículo 617 del Estatuto Tributario y el artículo 11 de la Resolución 42 de 5 de mayo de 2020. **(iii)** El mensaje de datos contentivo de la factura debe ser previamente validado por la Dian **(iv)** La factura se entiende expedida una vez ha sido validada por la Dian y se ha entregado al adquirente acompañada del documento electrónico de validación. **(v)** La entrega de la factura puede hacerse de forma electrónica o física, sin embargo, si el emisor del documento es facturador deberá remitirse de forma electrónica.

b) Los **requisitos sustanciales** de la factura de venta para ser título valor son los siguientes: **(i)** La mención del derecho que en el título se incorpora, **(ii)** La firma de quien lo crea, esto es, la del vendedor o prestador del servicio, **(iii)** La fecha de vencimiento, **(iv)** El recibido de la factura (fecha, datos o firma de quien recibe, **(v)** El recibido de la mercancía o de la prestación del servicio, y **(vi)** su aceptación, la cual puede ser expresa o tácita, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la mercancía.

c) El registro de la factura electrónica de venta ante el RADIAN no es un requisito para que sea un título valor, es una condición para su circulación y, por ende, cuando ésta se ha materializado, determina la legitimación para ejercer la acción cambiaria, porque según el artículo 647 del Código de Comercio «se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación». Luego, si el creador de la factura es quien reclama el pago, no deberá demandársele el cumplimiento de dicha exigencia. Pero si lo hace una persona distinta, de ello dependerá su legitimación para exigir el pago del crédito incorporado en el título.

2. Conforme a las anteriores precisiones y descendiendo al caso objeto de estudio, se **advierte** que se pretende el cobro de las sumas contenida en la factura electrónica de venta No. **FE51251** [Folio 5 -003Demanda], esta sede judicial de manera oficiosa procedió a **verificar** el código CUFE en el portal dispuesto en la Dian para el aludido efecto, donde se pudo visualizar la representación gráfica de la factura como se puede observar en la siguiente imagen:

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 021 de 06 de mayo de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

DIAN

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

DIAN

Representación Gráfica

Datos del Documento

Código Único de Factura - CUFE
C370479efebc1121e147f146d5077bc12794bed112daad7476a9c7055836373ac33735b0313a7b95
Número de Facturador: RE 51251 Forma de pago: Crédito
Fecha de Emisión: 28/09/2023 Medio de Pago: Transferencia Cédula Bancaria
Fecha de Verificación: 28/09/2023 Orden de pedido:
Tipo de Operación: 10 - Estándar Fecha de orden de pedido:

Datos del Emisor / Vendedor

Razón Social: SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA-SACO
Nombre Comercial: SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA-SACO
NIT del Emisor: 80056853 País: Colombia
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica Departamento: Bogotá
Régimen Fiscal: RIR-P Municipios: Ciudad: Bogotá, D.C.
Responsabilidad tributaria: SI - IVA Dirección: CL 95 N° 11
Actividad Económica: Teléfono: 6161111
Correo: gnt@diary.org

Datos del Adquiriente / Comprador

Nombre « Razón Social»: INVERSIONES DUQUE S.A.S
Tipo de Documento: 407 País: Colombia
Número Documento: 900204777 Departamento: Bogotá
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica Municipios: Ciudad: Bogotá, D.C.
Régimen Fiscal: RIR-P Dirección: CL 108 T 6 B 001000A0
Responsabilidad tributaria: ZZ - No aplica Teléfono: 6161111
Correo: ventas@inversionesduque.com

Detalles de Productos

No.	Edigo	Descripción	U/O	Cantidad	Precio unitario	IMPORTE				Precio actualizado de venta
						Subtotal	Nº IVA	% IVA	% IVA	
1	CONEXION PUBLICA EN VIBO	CONEXION PUBLICA EN VIBO	GR	1 GR	\$ 95.000.000,00	\$ 95,00	0,00	0,00	0,00	\$ 95.000.000,00

Notas Finales

CONEXION PUBLICA EN VIBO

Datos Totales

Documento validado por la DIAN 08/09/2023
en los días 09-09-
14-09-2023
Generado por Proveedor Tecnológico
de Impuestos (PTE)

TOTAL
(TASA DE CAMBIO) 17194

Subtotal	\$5.000.000,00
Impuesto sobre el Valor Agregado	\$0,00
Total Base Imponible	\$5.000.000,00
IVA	\$0,00
ISC	\$0,00
Retención	\$0,00
Otros impuestos	\$0,00
Total Impuestos (+/-)	\$0,00
Total esta factura (+/-)	\$5.000.000,00
Importante cobrada (+)	\$0,00
Importante pagada (-)	\$0,00
Total facturas (+/-)	COP \$ 5 \$5.000.000,00

Valores adicionales

CONTENCIONES

ESTACIONES

Beta Surco \$0,00
Beta IVA \$0,00
Beta IVA \$0,00

Número de Autorización: 137646202301

Rango desde: 2001

Rango hasta: 10000

Vigencia: 2023-12-27

Con el cual se acredita los requisitos formales correspondientes a: **(i)** La mención del derecho que en el título se incorpora, **(ii)** La firma de quien lo crea, esto es, la del vendedor o prestador del servicio y **(iii)** La fecha de vencimiento, sin embargo, **carece del recibo de las mercancías o de la prestación del servicio y de la aceptación tácita o expresa.**

Al respecto, si bien la parte demandante informó que el 28 de septiembre de 2023 notificó a Inversiones Ducar S.A.S. la factura electrónica FE51251 [Folio 2 – 003Demanda], se advierte que dicha prueba **no fue aportada**, por ende, no se **acreditó** el **envío** y mucho menos la **entrega** de dicho documento al demandado. En consecuencia, tampoco se demostró su aceptación [expresa o tácita].

En consecuencia, es forzoso concluir la **inexistencia** como título valor del (los) documento (s) “factura de venta” allegadas como base del recaudo, razón por la cual no es posible librar la orden de pago pretendida por el actor. Por lo anterior el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., **Resuelve: Negar** el mandamiento ejecutivo solicitado por **Sociedad De Autores Y Compositores De Colombia -Sayco** contra **Inversiones Ducar S.A.S** por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e59d82412bf2733303306c0f6f51b19101095f1434434d110c578b710cb9d5a**

Documento generado en 02/05/2024 08:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>